

Medellín, 24/06/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores JAIRO ANTONIO RIUZ CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 500.434, ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.190.623, MIGUEL AMGEL PEREZ VILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 71081094 y la sociedad MINERA BONANZA S.A.S. con Nit 900.630.513-4, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 71605151, o por quien haga sus veces, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. T1928005 RMN GEWM-02, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2021060100271 del 25 de noviembre del 2021**, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suscripción de contrato de concesión minera dentro del expediente con placa T1928005 RMN GEWM-02, Licencia de Exploración Minera para la exploración económica de una mina de MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS Y ASOCIADOS, municipio de PUERTO BERRIO, de este Departamento, bajo el amparo del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, ni del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, por los motivos expuestos en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo resuelto, ordénese el archivo del trámite impetrado posterior a su ejecutoria.





ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a Los señores JAIRO ANTONIO RIUZ CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 500.434, ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.190.623, MIGUEL AMGEL PEREZ VILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 71081094 y la sociedad MINERA BONANZA S.A.S. con Nit 900.630.513-4, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 71605151, por quien haga sus veces, a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los titulares mineros que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración Minera para la exploración económica de una mina de MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS Y ASOCIADOS con placa No. **T1928005 RMN GEWM-02**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO a la Dirección de Fiscalización Minera de la Gobernación de Antioquia para que proceda adelantar las actuaciones pertinentes en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta que a la fecha la Licencia con placa No. T1928005 RMN GEWM-02 se encuentra vencida y, en atención a la solicitud de cancelación de presentada por los titulares mediante oficio con radicado 2016010243961 por las causales del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y podrá interponerse a través del correo electrónico minas@antioquia.gov.co de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 5 de julio del 2022 y se desfija el día 17 de junio de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

